



XLIII SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

"Los desafíos de la enseñanza post pandemia frente a la formación del contador en el siglo XXI"

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Cuyo
Mendoza, 11 y 12 de agosto de 2022

Nueva Ley de Mediación Integral en la Provincia del Chaco

ÁREA: CONTENIDO PROGRAMÁTICO

Autor:

C.P. Esp. Marisa Leslie Pérez Dudiuk

Profesor Titular - Cátedra de **PRÁCTICA PROFESIONAL** de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.N.E.

Mail: marisadudiuk@hotmail.com

Junio del 2022

XLIII SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL
“Los desafíos de la enseñanza post pandemia frente a la formación del
contador en el siglo XXI”
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
11 y 12 de agosto del 2022

AREA: TECNICA - CONTENIDO PROGRAMATICO

TITULO de la Ponencia:

“Nueva Ley de Mediación Integral en la Provincia del Chaco”

AUTOR:

C.P. Esp. Marisa Leslie Pérez Dudiuk

Profesor Titular

Cátedra de **PRÁCTICA PROFESIONAL** de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.N.E.

Mail: marisadudiuk@hotmail.com

RESUMEN

Recientemente fue sancionada en la Provincia del Chaco la Ley Integral de Mediación Nº 3323-C (BO Nº 10643 del 31 de marzo del 2021), que define a la mediación como un procedimiento voluntario, no adversarial, en el que un tercero neutral, facilita a las partes a que arriben en forma consensuada, a la resolución de su conflicto estableciendo que la mediación podrá ser judicial o extrajudicial.

El sometimiento a procesos judiciales como forma de resolver conflictos, suele ser un camino lento además de costoso. Existen formas distintas de resolverlos, de forma más pronta, oportuna y eficaz, denominados “Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos MARC”. En general podemos conceptualizar a la mediación como un procedimiento mediante el cual las partes son ayudadas por terceros neutrales que intentan resolver la controversia. De esta forma se promueve el protagonismo de las partes, ya que intervienen en el proceso, con el asesoramiento de los mediadores, a la resolución de situaciones que derivan de la coalición de intereses que, de otro modo, no tendrían pronta solución.

La ley Integral de Mediación chaqueña mantiene la interdisciplinariedad en el ejercicio de la mediación, por lo que es un escenario donde el profesional en Ciencias Económicas puede desarrollar sus potencialidades.

INTRODUCCIÓN:

1.1. Ley Integral de Mediación de la Provincia del Chaco

En sentido amplio, un sistema de resolución de conflictos es eficiente cuando cuenta con numerosos mecanismos o procedimientos que permiten prevenir los conflictos y resolverlos, en su mayor parte, con el menor costo posible. Para ello debe partir de las necesidades e intereses de las partes, sobre la base del principio de subsidiariedad, el cual motiva los MARC, es decir, los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, que son

identificados como aquellos métodos (medios o mecanismos) alternativos (al proceso judicial), heterocompositivos (presuponen la participación de un tercero) y voluntarios (porque dependen del consentimiento de los contendientes) de solución de los conflictos o disputas de los sujetos.

Las características principales de autogestión y protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, definen principalmente su aplicación. Así se han ido implementado y desarrollando los MARC en la práctica procesal con claros objetivos guiados por la necesidad de descongestión de los tribunales, la mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas y el mejoramiento del acceso a la justicia para la población.

Podemos distinguir los Métodos Alternativos en competitivos o cooperativos según la participación de las partes en los mismos.

- En los *competitivos* las partes resuelven el conflicto compitiendo, es decir, son contendientes, y un tercero suple la voluntad de ellas y toma una decisión. Necesariamente el conflicto tiene el siguiente desenlace: una parte pierde y la otra gana, se trata de la llamada fórmula "*ganador/perdedor*". La decisión del tercero que pone fin a la disputa, se basa en la ley o en la aplicación de un precedente. Esto se da en el juicio o arbitraje.
- En los *cooperativos* las partes trabajan juntas y cooperativamente para solucionar el conflicto. Ellas tienen el control sobre la solución y acuerdan su propia decisión. Todas las partes se benefician con la solución que juntas han creado. La decisión no se impone por ningún tercero, solamente actúa como facilitador, mediador o conciliador, que no ostenta poder de decisión. Tal es el caso de la negociación, conciliación y mediación.

En la Provincia del Chaco se sancionó el 16/12/2020 la Ley Integral de Mediación Nº 3323-C, cuya promulgación fue el 06/01/2021 y publicada el 29/03/2021 (BO Nº 10643 del 31 de marzo del 2021), que define a la mediación como un procedimiento voluntario, no adversarial, en el que un tercero neutral, facilita a las partes a que arriben en forma consensuada, a la resolución de su conflicto estableciendo que la mediación podrá ser judicial o extrajudicial.

El procedimiento de mediación debe garantizar la voluntariedad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, inmediatez y comunicación directa entre las partes, autocomposición, consentimiento informado y celeridad del Trámite.

Veamos las clases de mediaciones que cita la ley:

JUDICIALES:
De procesos judiciales en trámites. En cualquier estado del proceso, antes que recaiga sentencia firme, cualquiera de las partes podrá pedir que la causa sea derivada a mediación La asistencia letrada de las partes en las audiencias de mediación será obligatoria.
Ante el Juez de Paz. Los Jueces de Paz actúan como mediadores, en la medida en que las partes lo soliciten. Para desempeñarse como mediadores, los Jueces de Paz deben haber completado la capacitación básica de mediación exigida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
Mediación Familiar Obligatoria, de conformidad a lo previsto en la Ley 1782-C, aplicable a materias como cuestiones patrimoniales derivados del Estado de Familia y de la Patria Potestad, alimentos, régimen de visitas y tenencia de menores, atribución de la vivienda conyugal, por citar algunas.
Negociación en conflictos sociales complejos que se susciten en virtud de las concentraciones pacíficas de personas, que se expresen con un fin o petición común ante el Estado Provincial o Municipal. La misma será llevada a cabo por un equipo especial de mediadores

EXTRAJUDICIALES

Cuestiones disponibles por las partes involucradas en un conflicto, que optan por adherir a un procedimiento de mediación extrajudicial en los centros públicos o privados de mediación

Comunitaria: controversias que surjan en virtud de la convivencia o proximidad entre vecinos como ser: ruidos y vibraciones molestos, olores, humo, higiene, basura, mascotas, cuestiones de medianería y construcción, filtraciones

Penitenciaria: que se aplicará a los conflictos que se susciten entre las personas privadas de libertad con sus pares por cuestiones de convivencia tales como limpieza, ruidos molestos, domicilio de salida en libertad condicional, entre otros; con su familia por cuestiones no sometidas a la mediación judicial obligatoria y con el personal del servicio penitenciario por cuestiones administrativas, entre otras

Asimismo hay cuestiones expresamente excluidas de poder ser sometidas a mediación como las Penales (tiene su propia ley de Mediación Penal), estado de familia, acciones de divorcio, nulidad matrimonial, filiación y responsabilidad parental (excepto aquellas que sean de contenido patrimonial y que sean disponibles a mediación por las partes), también quedan excluidos los casos de violencia de género, habeas corpus, habeas data, amparos, restricciones de capacidad, interdicciones, medidas cautelares, preliminares y prueba anticipada, concursos y quiebras, juicios sucesorios, acciones declarativas y juicios voluntarios y las causas donde el Estado sea parte (con algunas pocas excepciones).

La ley establece además las funciones de los centros de mediación, como entidad dedicada a realizar la actividad mediadora y/o implementar programas de asistencia y desarrollo de la mediación y/o formación de mediadores. Los centros de mediación son públicos o privados, según la órbita a la que pertenezcan. Los Centros Públicos de Mediación son aquellos que han sido creados y funcionan en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, de sus entidades autárquicas y demás organizaciones a las que el ordenamiento jurídico atribuya el carácter de personas jurídicas públicas estatales y se rigen por sus propios reglamentos internos. También existe un Centro Público de Mediación que funciona como servicio conexo del Poder Judicial. En ciertos casos corresponde a los jueces, conforme sus poderes ordenatorios o instructorios, el intentar una conciliación total o parcial del conflicto o incidente procesal, pudiendo proponer o promover que las partes deriven el litigio a otros medios alternativos de resolución de conflictos (Art. 50 inc. 2 C.P.C.C. Chaco).

El Registro de Mediadores de la Provincia del Chaco se encuentra bajo la potestad del Poder Ejecutivo Provincial (siendo que anteriormente era una incumbencia propia del Poder Judicial) a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia, el que dictará las normas específicas de organización, administración y funcionamiento del mismo.

Son requisitos para la inscripción en el Registro de Mediadores:

- a) Acreditar haber completado la capacitación básica de mediación exigida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, mediante certificación o constancia expedida por ese Ministerio o institución habilitada e inscrita en el mismo;
- b) Acreditar domicilio en la Provincia;
- c) Disponer de oficinas, que permitan un correcto desarrollo del trámite de mediación, con cantidad de ambientes suficientes para la celebración de las sesiones conjuntas o privadas y demás actuaciones propias de procedimiento;
- d) **Título universitario para desempeñarse como mediador judicial;**
- e) Título secundario para desempeñarse como mediador extrajudicial.

La participaciónX del profesional de Ciencias Económicas

La ley Integral de Mediación chaqueña mantiene la interdisciplinariedad en el ejercicio de la mediación, por lo que es un escenario donde el profesional en Ciencias Económicas puede desarrollar sus potencialidades.

El profesional de Ciencias Económicas en el caso de encontrarse en situaciones concretas relacionadas con los diferentes roles que podrá cumplir en el campo judicial, deberá valerse de ciertas nociones del derecho procesal para conocer sus campos de actuación, obligaciones y derechos profesionales.

Los contenidos generales del proceso judicial, servirán a su rol profesional en las distintas situaciones que se le presenten en la actuación como Auxiliar de la Justicia en el Poder Judicial, tanto en el rol de Perito como en el de Síndico Concursal, y en los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Para ello, enfatizando la labor del contador público en las presentaciones de cuestiones de índole patrimonial, como en los informes de sindicatura y liquidaciones o cuestiones atinentes y vinculadas con temas que hacen al patrimonio del ente, podrán valerse de herramientas básicas para resolver los más frecuentes problemas que se le presenten como futuro auxiliar de la justicia o, en su caso, como asesor extrajudicial.

En los MARC, nuestra provincia permite que los profesionales en Ciencias Económicas puedan actuar como mediadores, en algunas cuestiones prejudiciales o extrajudiciales, con la salvedad de que en los procesos judiciales en trámites se requiere el patrocinio legal obligatorio y en la mediación familiar se debe rendir un examen especial, pudiendo participar como co-mediadores, formando un equipo junto con otros co-mediadores con título de abogado.

El profesional matriculado como mediador puede firmar acuerdos, otorgándoles el carácter de título ejecutivo. Además, dichos acuerdos, en determinadas situaciones, requieren ser homologados. En caso de incumplimiento, las partes pueden interponer acciones judiciales.

Un buen profesional en Ciencias Económicas debe tener conocimiento de las distintas herramientas para abordar conflictos, lo cual prestigia su actuación en cada ámbito en el que se desenvuelva. (p.ej.: empresariales, de organizaciones sociales, administración pública, instituciones educativas, etc.)

Bibliografía de consulta:

- 1- Caram, M.E., Eilbaum, D. T. y Risolía, M. (2018) *“Mediación Diseño de una práctica”* 4º Ed. Buenos Aires: Astrea
- 2- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Ley 17.454
- 3- Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco Ley 2559-M (antes Ley 7950)
- 4- Código Procesal Laboral de la Provincia del Chaco Ley 2225-O (antes Ley 7434)
- 5- Ley Integral de Mediación de la Provincia del Chaco Nº 3323-C
- 6- Cabral, G. M. (2017) Publicación sin referato sobre Métodos alternativos de resolución de Conflictos y el Profesional en Ciencias Económicas
- 7- Heñin, F. y Palacio N. del. (2012) *“Derecho Procesal Civil y Comercial en esquema”* 1ª Ed. Resistencia Chaco: Contexto
- 8- Midón, M. S. (2017) *“Nuevo Proceso Civil de la Provincia del Chaco: análisis de los institutos incorporados y reformados según Ley 7950”*. Resistencia Chaco: Contexto
- 9- Vispo, G. A. (2017) *“Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco: Esquemas Procesales y Cuadros Sinópticos”* Resistencia Chaco: Contexto